



**Instituto Nacional de Antropología e Historia  
Secretaría Administrativa  
Coordinación Nacional de Obras y Proyectos  
Dirección de Estudios y Proyectos**

**ACTA DE FALLO-DESIERTA**

Acta que se formula con motivo de la invitación a cuando menos tres personas, nacional presencial y/o electrónica No. IO-48-D00-048D00004-N-31-2023; INAH OP ADPGO 017/2023-ITP de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) a través de la Coordinación Nacional de Obras y Proyectos (CNOyP), para dar a conocer el fallo de la invitación a cuando menos tres personas nacional presencial y/o electrónica en cita, con fundamento en los artículos 39 y 39 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, así como el artículo 68 de su Reglamento; referente a los trabajos de: **“Intervención del inmueble Palacio de gobierno para la atención de los daños de los sismos. Oaxaca”**. Ubicado en: Calle Vicente Guerrero s/n, colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día primero de junio de dos mil veintitrés, de acuerdo a la fecha y hora notificada a los interesados que participaron en el acto celebrado el día veinticuatro de mayo y para dar a conocer el fallo del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas nacional presencial y/o electrónica se reunieron en las instalaciones de la Coordinación Nacional de Obras y Proyectos, ubicadas en: Hamburgo No. 135, 9º piso, Colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, las autoridades que suscriben el presente documento.

El análisis de las proposiciones recibidas se llevó a cabo conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento, así como en la convocatoria que sirvió de referencia para el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, nacional. El encargado de realizar la evaluación económica de las proposiciones fue el Arq. Salvador Camarena Rosales, encargado de las actividades de la plaza de Director de Estudios y Proyectos en la CNOyP en el INAH, y en el aspecto técnico y legal, el Arq. Carlos Rojas Sánchez, Subdirector de Estudios y Proyectos de la CNOyP en el INAH.

Atendiendo a las disposiciones establecidas en el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2016 y modificación del protocolo en el DOF de fecha 28 de febrero de 2017; en la Sección II sobre las Reglas generales para el contacto con particulares, numeral 8, indica:





En las comunicaciones telefónicas, reuniones, visitas y actos públicos los servidores públicos deberán grabar las primeras y video grabar las demás. En las videograbadoras se registrará la fecha y la hora de inicio y conclusión, del acto respectivo.

Preside este acto el Arq. Salvador Camarena Rosales, encargado de las actividades de la plaza de Director de Estudios y Proyectos en la CNOyP en el INAH, quien emite el fallo, así, con el conocimiento de las autoridades; el C. Representante del INAH, comunica el fallo inapelable del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Se realizó el análisis detallado de las proposiciones aceptadas, de conformidad a las consideraciones señaladas en los artículos 64 fracciones I a la VII y apartado A, y 65 fracciones I y II y apartado A del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, así como en la Convocatoria que sirvió de referencia para el concurso de invitación a cuando menos tres personas, nacional; obteniéndose el resultado siguiente:

**Licitantes cuyas proposiciones no resultaron solventes:**

**Arq. Arturo Toledo Méndez (Persona física)**

Analizados y evaluados los documentos legales, técnicos y económicos que integran la proposición presentada y con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Secciones VII y VIII, Sección XII Apartado A numeral 1, Sección XIII numeral 2 y 19; **Documentos L4, T2, E7 incisos a)**, de la convocatoria que sirvió de referencia para la presente invitación a cuando menos tres personas, nacional presencial y/o electrónica; se determinó que esta no es solvente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad, precio y demás circunstancias pertinentes; lo anterior por haber incumplido en lo siguiente:

**Documento L4.-** No presenta declaración fiscal 2022, RFC y domicilio geográfico del INEGI.

**Documento T2 inciso d) no presenta escrito de manifestación de no existencia de trabajos de mala calidad; inciso f) no presenta relación de contratos; inciso g) no presenta escrito de formalización de contratos.**

**Documento E7 inciso a).** - El programa de ejecución general se encuentra en el Documento E6, incompleto, no cumple con lo solicitado.

**Tzapotecatl Arquitectos S. A. de C. V.**

Analizados y evaluados los documentos legales, técnicos y económicos que integran la proposición presentada y con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Secciones VII y VIII, Sección XII Apartado A numeral 1. Sección XIII numeral 2 y 19; **Documento L2 inciso b), T2 incisos d), f), y g), T7, E3, E5 inciso b)** de la convocatoria que sirvió de referencia para la presente invitación a cuando menos tres personas, nacional presencial y/o electrónica; se determinó que esta no es solvente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento,





oportunidad, precio y demás circunstancias pertinentes; lo anterior por haber incumplido en lo siguiente:

**Documento L2 inciso b).** - No presenta formato para acreditar su personalidad, señalando que cuenta con facultades para comprometer a su representada.

**Documento T2 inciso d).** - No presenta escrito de manifestación de no existencia de trabajos de mala calidad; inciso f) no presenta relación de contratos; inciso g) no presenta escrito de formalización de contratos.

**Documento T7.-** No presenta anexo b

**Documento E3.-** Utiliza las cuotas obrero y patronales para su análisis. debiendo ser solamente las del patrón, en base al art. 36 de la ley del seguro social, le corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores, en los casos en que éstos perciban como cuota diaria el salario mínimo.

**Documento E5 inciso b).** - Aplica diferente porcentaje, en su análisis indica que es 0.5041% y en los P.U. aplicado 0.5042%, por lo que es incorrecto.

**Grupo Tierra Negra Constructora y Comercializadora, S. A. de C. V.**

Analizados y evaluados los documentos legales, técnicos y económicos que integran la proposición presentada y con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Secciones VII y VIII, Sección XII Apartado A numeral 1. Sección XIII numeral 2 y 19; **Documento T3 y E3**, de la convocatoria que sirvió de referencia para la presente invitación a cuando menos tres personas, nacional presencial y/o electrónica; se determinó que esta no es solvente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad, precio y demás circunstancias pertinentes; lo anterior por haber incumplido en lo siguiente:

**Documento T3.-** No presenta oficio de designación del Superintendente.

**Documento E3.-** Utiliza las cuotas obrero y patronales para su análisis. debiendo ser solamente las del patrón, en base al art. 36 de la ley del seguro social, le corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores, en los casos en que éstos perciban como cuota diaria el salario mínimo.

**No presenta propuesta en formato digital PDF, solicitado en junta de aclaraciones y convocatoria.**

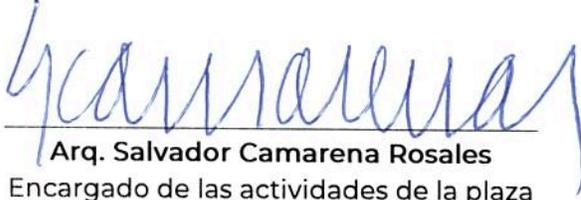
En base a lo anterior y con fundamento en el artículo 40 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y la Sección XIV, numeral 1, inciso b), de la convocatoria que sirvió de referencia para la presente licitación, se procedió a declarar desierta la invitación a cuando menos tres personas nacional presencial y/o electrónica **No. IO-48-D00-048D00004-N-31-2023; INAH OP ADPGO 017/2023-ITP**, referente a los trabajos de: **"Intervención del inmueble Palacio de gobierno para la atención de los daños de los sismos. Oaxaca"**.

Para constancia y a fin de que surta todos los efectos legales que le son inherentes, las personas que intervinieron en el acto firman al margen y al calce el presente documento.





Por los Funcionarios:



**Arq. Salvador Camarena Rosales**  
Encargado de las actividades de la plaza  
de Director de Estudios y Proyectos  
adscrita a la CNOyP del INAH



**Arq. Carlos Rojas Sánchez**  
Subdirector de Área en la Dirección de  
Estudios y Proyectos en la Coordinación  
Nacional de Obras y Proyectos del INAH

Las firmas que anteceden forman parte integrante del acta de fallo de la invitación a cuando menos tres personas, nacional presencial y/o electrónica **No. IO-48-D00-048D00004-N-31-2023; INAH OP ADPGO 017/2023-ITP**, misma que consta de 5 fojas, incluyendo la hoja siguiente donde firman las personas Físicas y Morales que intervinieron en el presente acto.

Esta acta se cierra a las trece treinta horas del mismo día de su apertura.



